

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

Manila, 12 de Julio de 1893.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda: Vengo en disponer que, sin perjuicio de lo dispuesto en mi decreto de 26 de Junio último, los Investigadores de la contribución industrial continúen la tramitación de los expedientes que tuviesen incoados con anterioridad á la fecha de mi citado decreto, dándoles al efecto el plazo de un mes dentro del cual deberán quedar los mencionados expedientes en disposición de ser remitidos á las respectivas Administraciones de Hacienda, para los efectos prevenidos en los artículos 77 y 78 del vigente Reglamento de la contribución industrial.

Publíquese y vuelva á la Intendencia general de Hacienda para los efectos oportunos.

BLANCO.

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Excmo. Sr.:

Aunque el Real Decreto aprobatorio de los presupuestos vigentes en estas Islas no establece recargo alguno sobre las cuotas de la contribución industrial, es lo cierto que en el detalle del presupuesto de ingresos publicado en la Gaceta de Madrid aparece establecido sobre las mismas un recargo de un 10 p. 100, y es de suponer que ese mismo recargo vendrá comprendido en el detalle del referido presupuesto de ingresos, cuyos ejemplares oficiales ha expedido para estas Islas el Ministerio de Ultramar.

Más como quiera que dichos ejemplares no han llegado aun y por consiguiente no han podido ser promulgados en el Archipiélago por medio de la Gaceta oficial los presupuestos que han de regir desde 1.º del actual, ha sido preciso suspender la recaudación de las referidas cuotas de la contribución industrial hasta tanto que las oficinas recaudadoras sepan, á punto fijo, á que atenerse.

En su consecuencia, el Intendente que suscribe, cree que, á fin de conciliar los intereses de la industria con los del Tesoro público y hallándose próximos á llegar de la Península los detalles de los presupuestos para 1893-94, sería conveniente prorrogar por quince dias, todos los plazos relacionados con el pago de las cuotas de la contribución industrial correspondientes al primer semestre del actual ejercicio.

Manila, 12 de Julio de 1893.

Excmo. Sr. J. JIMENO AGUIR.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

Manila, 12 de Julio de 1893.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto la Intendencia general de Hacienda y en uso de las atribuciones que me competen, vengo en declarar prorrogados por quince dias, todos los plazos relacionados con el pago de las cuotas de la contribución industrial correspondientes al primer semestre del año económico de 1893-94.

Publíquese, dese cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar y vuelva á la referida Intendencia para los efectos consiguientes.—Blanco.—Es copia.—El Subintendente, Carlos Peñaranda.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Dispuesta por Real orden de 5 de Mayo último, la creación de una plaza de Médico titular en Ca-

landusnes (Albay) dotada con el sueldo anual de pfs. 1000 en sustitución de la de Buriás suprimida por la misma disposición, cuya plaza debe proveerse por concurso cerrado en esta Capital, entre titulares propietarios, el Excmo. Sr. Gobernador General ha tenido á bien disponer la apertura del concurso necesario al efecto, concediendo el plazo de sesenta dias, para que los aspirantes á dichas plazas puedan presentar sus instancias documentadas, en la Inspección general del Ramo.

Lo que se publica en la Gaceta oficial para conocimiento de los interesados.

Manila, 10 de Julio de 1893.—A. Avilés.

## INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD DE FILIPINAS.

Circular.

En vista de que en algunas provincias se han suscitado dudas con respecto á qué Médico compete la Inspección de carnes destinadas al consumo público en aquellas localidades donde no existen Veterinarios, á tenor de lo prevenido por el Centro Superior Directivo en su circular de 9 de Enero del corriente año, inserta en la Gaceta del 11 del indicado mes, puesto que la circular únicamente previene que el reconocimiento se verifique por los Profesores Médicos; teniendo en cuenta lo resuelto en las consultas elevadas sobre el particular, en que varios facultativos solicitan se les adjudique la prelación para ejecutar el servicio, porque la disposición de 9 de Enero no expresa otra cosa que la cuantía de los derechos que deben ser percibidos, y que la inspección se verifique por Profesores Médicos en el caso de no existir Veterinarios conforme queda mencionado, si bien en otra circular de fecha 13 del propio mes y año, esta Inspección General, llamando la atención de los Subdelegados de Sanidad de manera categórica manifestaba que el derecho de reconocimiento correspondía á los Médicos Titulares; para que en lo sucesivo aparezca semejante punto explícitamente consignado, el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil se ha servido disponer:

1.º La Inspección de carnes corresponde en las Cabeceras de las provincias y distritos á los Médicos Titulares ó á los Municipales, cuando estas plazas estuviesen aprobadas por la Autoridad Superior de las Islas, dado siempre el supuesto de no existir Veterinarios, á quienes compete la ejecución del servicio.

2.º En ausencia de los Médicos Titulares, corresponde la inspección al Profesor que le sustituya y en los otros pueblos, excepto la Cabecera, donde residiesen Profesores Médicos libres, las autoridades locales deben encomendar el indicado servicio á dichos Profesores, con derecho al percibo de los honorarios señalados al efecto.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, se publica en la Gaceta para general conocimiento.

Dios guarde á V. . . muchos años. Manila, 8 de Julio de 1893.—B. Francia.—Conforme, Avilés.

Sres. Gobernadores Civiles, P. MM. y Subdelegados de Sanidad de este Archipiélago.

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 14 de Julio de 1893. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Artillería, D. José Ibarra.—

Imaginaria, otro del núm. 73, D. Joaquin Sanchez.—Hospital y provisiones, núm. 72, 1.º Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargente Mayor, José García Cogeces.

## Marina

### COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

El examen que para la provisión de 20 plazas de Escribientes de 3.ª clase de la Armada se anunció en la Gaceta oficial del día 5 del actual, se verificará en la Ayudantía mayor del Arsenal, el 25 del mismo, ante la Junta nombrada al efecto.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Manila, 12 de Junio de 1893.—El Jefe de Estado Mayor, Enrique Sostoa.

## Anuncios oficiales.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Relación de las instancias de exención del servicio militar presentadas en este Gobierno Civil y que se publican en la Gaceta oficial á lo dispuesto en la Circular de 31 de Mayo último, publicada en la misma en 4 del mes próximo pasado.

Pueblos ó arrabales.	Nombres de los solicitantes.	Motivos que alegan.
Tamboho n.s	María Roque, solicita exención para su hijo Cándido Lopez, quinto núm. 7.	Ser quien la mantiene con el producto de su trabajo.
Sta. Cruz n.s	Feliciano Calayag, solicita exención para su hijo Isaac del mismo apellido, quinto núm. 58.	Ser quien la mantiene con el producto de su trabajo.
Sampaloc.	Basilio Antonio, solicita exención para su hijo Jorge, quinto núm. 20.	Ser quien le mantiene con el producto de su trabajo.
S. F. Nery.	Simeon G. Andrés, solicita exención como quinto núm. 2.	Ser quien le mantiene con el producto de su trabajo y á sus padres y hermanos menores de edad.
Idem.	Claro Morales, solicita exención para su hijo Francisco, como quinto n.º 25.	Ser quien mantiene á su padre que se halla crónicamente enfermo.
Pineda.	Juan Caloma, solicita exención como quinto núm. 16.	Ser quien la mantiene con el producto de su trabajo y á su hermana menor de edad.

Manila, 12 de Julio de 1893.—El Secretario, Matta.

# ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS

CLASIFICACION DE LOS PRINCIPALES ARTICULOS EXPORTADOS SEGUN LOS PAISES DESTINATARIOS.

Valores en pesos.

Artículos exportados.	PAISES DESTINATARIOS.	QUINQUENIO DE 1883-87.						QUINQUENIO DE 1888-92.					
		1883	1884	1885	1886	1887	Promedio	1888	1889	1890	1891	1892	Promedio
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
Abacá rama.	España..	205.582	8.115	380	24.082	16.908	51.013	29.490	»	89.768	31.539	21.758	34.51
	Australia.	250.432	193.700	»	»	»	90.626	»	51.801	300	3.520	11.12	
	Eip'co. Port Said	»	»	»	»	»	»	»	»	140.000	287.992	»	85.50
	Estados- Unidos	3.961.842	3.089.096	3.017.659	2.690.818	6.203.058	3.792.495	4.304.713	4.597.784	1.252.466	2.459.422	2.250.483	2.972.97
	Posesiones Francesas (Sai- gon.)	»	»	16.550	216.591	125.458	71.720	71.616	170.150	174.931	141.040	194.700	138.48
	Inglaterra.	2.515.225	2.529.989	1.905.831	1.346.066	2.256.081	2.110.638	3.858.238	5.731.847	4.351.401	8.110.550	4.497.252	5.309.85
	Posesiones Inglesas (Singa- pore. Hong-kong.)	605.789	1.310.481	1.642.324	1.272.389	1.997.911	1.365.779	2.710.770	3.601.634	2.416.394	2.263.202	3.121.901	2.822.78
	Japon.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6.747	27.228	6.72
		7.547.870	7.131.381	6.582.744	5.549.946	10.599.416	7.482.271	10.974.827	14.153.216	8.425.260	13.304.012	10.053.322	11.382.12
Azúcar.	España.	904.100	782.506	375.931	385.774	352.671	560.196	322.975	539.711	309.806	166.985	291.323	326.16
	Australia.	79	14	»	»	»	19	»	»	»	»	»	»
	China. Emuy.	»	»	99	28.000	65	5.633	»	»	»	»	»	3.769.814
	Egipto. Port Said	»	»	»	»	»	»	1.095.283	681.300	706.903	63.000	509.28	509.28
	Estados- Unidos	8.006.465	4.721.836	6.967.474	5.774.537	5.421.469	6.178.356	5.048.253	7.039.308	2.296.553	3.185.471	1.979.811	3.909.85
	Posesiones Francesas (Sai- gon.)	1	»	»	3	6	2	21	116	42	»	»	»
	Posesiones Holandesas.	170	»	»	119	»	58	»	»	»	»	»	»
	Inglaterra.	2.880.764	809.118	1.352.346	906.718	1.019.431	1.393.675	1.517.592	1.737.551	2.162.153	2.355.699	4.352.259	2.437.00
Posesiones Inglesas (Singa- pore. Hong-kong.)	290.856	563.578	1.622.705	1.881.803	1.185.884	1.110.765	1.608.490	1.910.377	3.688.382	905.165	761.560	1.714.70	
Japon.	»	»	39.297	»	16.200	11.099	»	»	»	20.945	123.247	28.80	
		12.091.435	6.877.052	10.357.852	8.076.954	7.995.726	9.259.803	8.497.331	12.382.346	8.838.236	7.341.168	11.341.014	9.680.00
Café.	España.	313.011	754.891	468.653	595.049	1.195.425	665.406	763.801	974.494	905.986	1.033.030	470.381	829.80
	Alemania.	»	»	104	46	»	3	»	100	»	»	»	»
	Australia.	29	26	»	»	»	11	»	»	»	»	»	»
	Bélgica.	»	»	9.096	»	»	1.920	»	»	»	»	»	»
	China. Emuy.	355	246	115	»	104	164	»	»	»	»	119.982	23.90
	Estados- Unidos.	12.674	651	6.163	7.504	7.453	6.889	16	»	»	»	»	»
	Francia.	»	»	63.526	110	13.800	15.487	»	»	»	»	»	»
	Posesiones Francesas (Sai- gon.)	27	12	60	140.644	6.350	29.419	1.118	25.039	12.550	3.442	3.795	9.10
Inglaterra.	459.310	14.105	23.021	28.632	294.984	164.008	345.133	424.407	64.047	29.768	35.811	179.80	
Posesiones Inglesas (Singa- pore. Hong-kong.)	499.059	701.027	409.176	582.272	575.401	553.387	923.019	1.050.170	949.797	164.649	3.224	618.10	
Japon.	»	56	»	»	»	11	»	»	»	1.133	1.187	»	
		1.284.465	1.471.014	980.418	1.334.247	2.093.516	1.450.752	2.033.087	2.474.210	1.932.380	1.232.022	634.380	1.661.20
Maderas tin- toreas.	España.	225	»	698	»	393	263	563	»	»	238	714	»
	Australia.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	China. Emuy.	5.375	36	10	»	»	1.084	»	»	»	»	58.106	11.60
	Estados- Unidos.	8.835	1.802	2.454	2.077	1.320	3.154	274	1.172	»	»	20	»
	Francia.	»	»	100	»	»	20	»	»	»	»	»	»
	Posesiones Francesas (Sai- gon.)	305	»	»	»	»	61	»	»	»	»	»	»
	Inglaterra.	9.823	9.033	7.771	6.009	4.604	7.448	4.522	150	7.103	4.981	5.212	4.30
	Posesiones Inglesas (Singa- pore. Hong-kong.)	45.432	41.232	62.506	78.513	26.363	50.809	114.021	79.211	36.612	136.893	»	73.30
		69.995	51.383	73.539	86.599	32.680	62.839	119.380	80.533	43.715	142.112	64.052	89.90
Tabaco ela- borado.	España.	9.744	8.307	29.701	64.930	44.863	31.509	583.728	1.753	38.694	24.260	57.351	141.00
	Africa.	»	»	»	»	360	72	»	»	»	»	»	»
	Alemania.	»	»	410	561	5.100	1.214	28.780	83.286	40.945	16.020	»	33.80
	Australia.	91	8.230	»	»	»	1.664	300	65.570	»	9.302	»	15.00
	Austria.	»	»	»	»	»	»	»	»	22.016	»	»	»
	Bélgica.	»	»	56.400	»	139	11.306	»	»	»	»	»	»
	China. Emuy.	3.089	2.124	2.160	9.760	5.801	4.587	»	»	»	»	794.063	158.00
	Egipto. Port Said.	»	»	»	»	1.338	645	»	400	50.145	17.350	14.835	16.00
Estados Unidos.	2.693	4.913	2.500	1.284	22.523	6.784	13.706	23.890	6.806	3.623	591	9.10	
Francia.	»	»	»	14.560	7.925	4.497	10.712	2.390	3.345	»	»	»	
Posesiones Francesas (Sai- gon.)	443	529	14.353	153.454	64.704	46.697	15.270	32.100	83.098	98.931	20.421	49.00	
Holanda.	»	»	»	21.817	6.635	5.690	1.000	1.200	»	»	»	»	
Posesiones Holandesas.	6.630	180	2.000	48.151	49.475	21.287	»	82.818	49.308	»	»	26.00	
Inglaterra.	90.833	141.479	63.212	141.241	68.063	100.966	162.551	222.942	283.299	96.930	94.135	171.00	
Posesiones Inglesas (Singa- pore. Hong-kong.)	1.429.478	1.099.063	1.033.897	1.138.780	904.784	1.121.200	679.293	637.821	817.158	869.663	441.582	689.00	
Japon.	»	150	2.247	»	10.989	2.677	6.620	3.440	1.522	12.842	9.833	6.00	
Siam.	»	»	»	»	»	»	500	»	»	»	»	»	
Suiza.	»	»	»	»	»	»	»	360	»	»	»	»	
		1.543.006	1.264.825	1.204.783	1.598.672	1.192.690	1.360.795	1.502.530	1.157.470	1.396.936	1.148.921	1.432.811	1.327.00
Tabaco rama.	España.	1.171.670	119.793	1.388.640	903.143	549.098	824.669	1.418.364	1.472.338	1.372.463	1.372.620	1.615.501	1.450.00
	Alemania.	»	»	»	»	»	»	»	13.120	»	128	»	»
	Egipto.	»	»	»	»	»	»	»	»	41.733	109.220	486.777	127.00
	Estados Unidos.	514	»	3	68	140	145	42	282	300	»	219	»
	Francia.	»	»	»	»	»	»	»	152	»	»	»	»
	Posesiones Francesas (Sai- gon.)	»	»	150	3.874	65.246	13.854	21.618	60	2.436	25.792	33.472	17.00
	Holanda.	»	»	»	5.800	64.774	12.115	29.817	41.086	»	»	»	»
	Posesiones Holandesas.	»	»	»	»	»	»	»	54.000	»	»	»	»
Inglaterra.	129.367	230.664	40.931	25.200	486	85.329	170.697	108.810	50.487	45.364	39.761	83.00	
Posesiones Inglesas (Singa- pore. Hong-kong.)	122.592	202.505	110.246	33.694	171.234	128.054	172.605	221.352	139.335	68.968	93.270	139.00	
Posesiones Portuguesas.	»	»	»	»	99	20	»	»	»	»	»	»	
		1.424.143	552.962	1.539.970	971.779	832.077	1.064.186	1.816.143	1.911.230	1.606.754	1.622.022	2.268.999	1.845.00

Manila, 30 de Junio de 1893.—El Administrador Central, José Viudes Girón.

Estado número de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer a igual hora del día de hoy 11 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos.

Cementerios	ADULTOS.				PARVULOS.				Total
	Españoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos Sangrejes	Españoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos Sangrejes	
Paco (Nichos)									
Loma (C. general)									
Tondo									
Binondo									
Santa Cruz									
Sampaloc									
Ermite									
Melate									
Dilao									
Loma (chinos)									
Total									21

Manila, 11 de Julio.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Corregidor, Dominguez.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Distrito de Masbate. Pueblo San Fernando.

Don Mariano Calad solicita la adquisición de terreno en el sitio «Borabod», cuyos límites son: al Norte, terreno de Rufino Altarejos; al Este, Sur y Oeste, bosque del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de tres hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Tarlac. Pueblo Tarlac.

Don Mauricio Capulong solicita la adquisición de terreno en el barrio «Malinalo», cuyos límites son: al Norte, terreno de Arcadia Villafuerte, con los de Juan Santos, Luis de Guzman y Catalino de Guzman; al Este, terrenos de Manuel Murciano; al Sur, el río Cuten ó Masalasa; y al Oeste, terrenos de Arcadia Villafuerte; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de ocho quinones, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Ilocos Sur. Pueblo de Candon.

Don Visulan Infiel solicita la adquisición de terreno en el monte «Conep», cuyos límites son: al Norte, el estero Saquietan Vaca; al Este, monte Natungcan; al Sur, el río Conep; y al Oeste el mismo río y terrenos de los infieles Malaguis y Basungit; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de quinientos mil metros cuadrados, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo Cabanatuan.

Don Gregorio Coronel solicita la adquisición de terreno en el sitio «Sapang Bato», cuyos límites son: al Norte, Sur y Oeste, terrenos baldíos; y al Este, estero Sapang Bato; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cien hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Gregorio Coronel solicita la adquisición de terreno en el sitio «Manarog», cuyos límites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, terrenos baldíos; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de trescientas hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Distrito de Negros Oriental. Pueblo Dumaguete.

Doña Rosa Flores solicita la adquisición de terreno jurisdicción del expresado pueblo, cuyos límites son: al Norte, calle de Coón; al Este, terreno de Manuel Bugarin; al Sur, el de Gregoria Maravilla; y al Oeste, calle de Sta. Ana; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de sesenta metros de largo y cuarenta de ancho, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Mindoro. Pueblo Puerto Galera.

Don Sinforsoso Rodriguez Valera, solicita la adquisición de terreno en el sitio «Carceo», cuyos límites

son: al Norte, río Marelle, al Este y Oeste, el borde de la mar grande; y al Sur, los límites del pueblo del Puerto Galera; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de treinta quinones, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo Aliaga.

Don Anatalio Quejano solicita la adquisición de terreno en el sitio «Ilog Baliuag», cuyos límites son: al Norte, Este, Sur, y Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de setenta hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Mindoro. Pueblo Mamburao.

Don Estéban José solicita la adquisición de terreno en el sitio «Caranisan y Balasay», cuyos límites son: al Norte, río Mamburao; al Este, un monte; al Sur, mar; y al Oeste, boca de Mamburao; ignorándose la extensión aproximada por no consignar el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 13 de Mayo de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Calamianes. Pueblo Culion.

Don Basilio Abrera solicita la adquisición de terreno en el sitio «Totoolon», cuyos límites son: al Norte, Este y Oeste, cogonal del Estado; y al Sur, bosque de caña bojo, comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de seis hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

Denuncias de Terrenos Baldíos Realengos.

Provincia de Isabela de Luzon. Pueblo Cabayan.

Don Salvador Cabanatan solicita la adquisición de terreno en el sitio «Culaguingan», cuyos límites son: al Norte, terrenos solicitados en composición por los reales de este pueblo; al Este, terreno denunciado comprado al Estado por Tomás Gatan; al Sur, terreno de la Hacienda nombrada Alcazar, jurisdicción pueblo de Tumauni; y al Oeste, río Cazayan; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de veinte quinones, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Leyte. Pueblo de Leyte.

Don Pedro de la Viña solicita la adquisición de terreno en el sitio «Taglaogan», cuyos límites son: al Norte, el mar de Cebú; al Este, terrenos de Julian y María; al Sur y Oeste, montes del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cien hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Ilocos Norte. Pueblo de Dingras.

Don Cirilo Puruganan solicita la adquisición de terrenos de partidas de terrenos que radica en los sitios «Bur y Gacet», cuyos límites son: La 1.ª al Norte, y Oeste, pedregales; y al Sur, monte del Estado. Y la 2.ª al Norte, terrenos de Nicolasa Agca; y al difunta; al Este, un estero; al Sur, el del Justo; y al Oeste, estero de Gabon y terreno de Bur Justo; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de tres mil doscientos metros cuadrados, según expresa el interesado en su instancia.

Buques.	Fondeo.		Presentación del manifiesto.	
	Día.	Hora.	Día.	Hora.
Vapor inglés «Zafiro»	11	9 y 30 mañana.	11	12 y 12 mañana.
Id. español N.º S.º del Cármen	12	7 y 1/2 id.	12	10 y 1/2 id.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Nota de los buques entrados en este puerto con expresión de la hora en que fondearon y de la en que presentaron el manifiesto, conforme con lo dispuesto en el art. 16 de las Ordenanzas vigentes.

Manila, 12 de Julio de 1893.—El Administrador Central, José Viudes Ciron.

22.º TERCIO.

Estado numérico de las aprehensiones verificadas por la fuerza del mismo durante la 1.ª quincena del mes próximo pasado.

Table with 2 columns: Category (e.g., Por resistencia a las autoridades civiles, Por robo) and two columns of counts (890, 890).

Jaro, 2 de Julio de 1893.—El Coronel, José Gramarán.—Rubricado.—Hay un sello que dice.—Guardia Civil 22.º Tercio.—Es copia.—El Comandante Sr. Ite-rino, Narciso Acosta.—V. B. El Coronel encargado del despacho, Franco.

GUARDIA CIVIL.

Edictos.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Quapo.

Por el presente cito, llamo, y emplazo al procesado ausente Segundo Baling, indio, soltero, de 25 años de edad, de oficio sirviente doméstico, natural de la Cabecera de Batangas, vecino anteriormente de la calle de Lacoste arrabal de Santa Cruz, hijo de Liberato y de Anastasia Peradilla, para que dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado a los efectos de la causa núm. 5570, que contra el mismo y otros se instruye por robo y uso de fuerza, para que se le oír y administrará justicia y en caso contrario, sustanciaré dicha causa, en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Quapo, 11 de Julio de 1893.—Abdon V. Gonzalez.—Ante mí, Bonifacio Briones.

Don Francisco Fernandez Polanco, Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Tondo de esta Capital, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fe

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Vicente San Pedro, conocido por Bocaue, por ser natural de este pueblo, para que el término de 30 días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, para prestar declaración en la causa núm. 8170 que instruye contra el mismo por lesiones, pues de hacerlo así, se le oír y administrará justicia y en caso contrario, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tondo, hoy 8 de Julio de 1893.—Francisco Polanco.—Por mandado de su Sría.—P. H., Joaquín Argote.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo, dictada en la causa núm. 3924 sin reo por hurto, se cita, llama y emplaza al acusado Rufino de la Cruz, casado, de 50 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que por el término de 9 días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto; se presente en este Juzgado para prestar declaración en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tondo, a 10 de Julio de 1893.—P. H., Joaquín Argote.—V. O. B. O. Polanco.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo, dictada en la causa núm. 3143 contra Francisco Mendiola por hurto, se cita, llama y emplaza al ofendido ausente Gregorio Sartori, natural del arrabal de Sta. Cruz cuyo actual paradero se ignora, para que por el término de 9 días, desde la fecha y a la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado para prestar declaración en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tondo y Escribanía de mi cargo hoy 10 de Julio de 1893.—P. H. Joaquín Argote.—V. O. B. O. Polanco.

Don Fernando Grey y Ramos, Licenciado en Jurisprudencia y Juez de Paz en propiedad del distrito de Binondo, etc. etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza al querrelante ausente Anselmo Valencia, indio, soltero, de diez y siete años de edad, natural de Paumbong en Bulaca, vecino que fué del barrio de Tanque del arrabal de S. Fernando de Dilao, y de oficio separatasten la Fábrica de cigarrillos titulada La Alejandria, establecida en la calle de S. Jacinto de este arrabal y a los testigos nombrados por el mismo llamados Fermín, Máximo (a) Simo y Nicomedes, operarios en dicha Fábrica, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezcan en este Juzgado de Paz establecido en la calle de la Soledad núm. 2, a fin de celebrar juicio de faltas seguido por el primero contra D. Jorge Murian sobre malos ratos y lesiones, apercibidos que de no hacerlo, se sustanciará dicho juicio en su

sencia y rebeldía del primero, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo, 8 de Julio de 1893.—Fernando Grey y Ramos.—Por mandado del Sr. Juez Claudio J. Tirona.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Francisco Roque, indio, joven, de menos de diez años de edad, natural del pueblo de Malolos de la provincia de Bulaca, vecino que fué en la calle de Caballeros de este arrabal, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital; comparezca en este Juzgado por sí o por medio de apoderado con las justificaciones de que intente valerse a fin de celebrar juicio de faltas instado por el mismo contra Valentin de Mapa sobre atropello y lesiones, apercibimiento que de no hacerlo dentro del citado término, se sustanciará dicho juicio, en su ausencia y rebeldía del mismo, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo a 10 de Julio de 1893.—Fernando Grey y Ramos.—Por mandado del Sr. Juez Claudio J. Tirona.

Don Emilio Martínez y Llanos, Abogado del Ilustre Colegio de Manila, y Juez de 1.ª instancia interino de esta provincia de Mindoro, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, los infrascritos testigos acompañados dan fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Tiburcio Argüelles, natural y vecino del barrio de Caticlan jurisdicción del pueblo de Burnanga, provincia de Capiz; casado, de 43 años de edad, labrador y procesado ausente en la causa núm. 1136 seguida contra el mismo por falsedad, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibido que de hacerlo así se le administrará justicia y en caso, se sustanciará aquella en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Calapan a 17 de Junio de 1893.—Emilio Martínez.—Por mandado de su Sría., Pedro L. Luna, Toribio Gonzalez.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Igmidia Jarino, testigos ausentes en la causa núm. 1106, seguida contra Domingo Sanchez y otros por asesinato frustrado, para que por el término de 15 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial, comparezca ante este Juzgado a declarar en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Calapan a 19 de Junio de 1893.—Emilio Martínez.—Por mandado de su Sría., Pedro L. Luna, Toribio Gonzalez.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los ausentes Sinfonoso Rivalosa (a) Pajat, natural y vecino de Sta. Cruz, de Napo de esta provincia, de 26 años de edad, de estatura alta, cuerpo regular, cejas pobladas, ojos pardos, nariz y boca regulares, carilarga y Pablo Quitiriano, de 45 años de edad, de la misma naturaleza y vecindad, casado y procesados en la causa número 1150 por robo con lesiones, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial, comparezcan en los estrados de este Juzgado o en la cárcel pública de esta Capital a responder de los cargos que les resultan en la citada causa, bajo apercibido de que de lo contrario se sustanciará la misma en rebeldía parándose los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Calapan (Mindoro) a 2 de Junio de 1893.—Emilio Martínez y Llanos.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pedro Pasal, cuadrillero, que ha sido de esta cabecera y testigo ausente en la causa núm. 1101, seguida en este Juzgado sin reo por infidelidad en la custodia de presos, para que por el término de 15 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial, comparezca ante el, a declarar en la expresada causa; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Calapan a 23 de Junio de 1893.—Emilio Martínez y Llanos.—Por mandado de su Sría., Pedro L. Luna, Toribio Gonzalez.

Don Mariano de Caldas y Martínez, Juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido judicial de Albay.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Alba, escribiente que fué de este Juzgado, cuyos demás circunstancias personales se ignoran, procesado en la causa núm. 3335 por tentativa de estafa y coacciones, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este dicho Juzgado o en la cárcel pública de esta provincia, a contestar y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en la presente causa, pues de hacerlo así se le oír y administrará justicia y en caso contrario, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Albay a 27 de Junio de 1893.—Mariano de Caldas.—Ante mí, J. Peres de Lara.

Don Tomás Tuason y Cabrera, Licenciado en Jurisprudencia y Juez de Paz interino del Distrito de Binondo etc. etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza al acusado ausente José Ostadel, mestizo español, soltero, de 19 años de edad, de oficio marino, particular o sea sobrecargo del vapor Bolinao, natural de S. Roque de la provincia de Oavite y vivía anteriormente a bordo de dicho vapor, sabe leer y escribir, hijo del D. José y de Encarnación del Rosario, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en este Juzgado de Paz establecido en la calle de la Soledad núm. 2, a fin de celebrar juicio de faltas seguido contra el mismo por el delito infel Tanquico sobre lesiones, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará dicho juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo a 27 de Junio de 1893.—Tomás M. Tuason.—Por mandado del Sr. Juez Claudio J. Tirona.

Don Diego Gloria y Leynes, Juez de 1.ª instancia de esta provincia, por sustitución reglamentaria, que de estar en el ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados damos fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Nicolás Encinas, vecino de Taal de esta provincia, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta, se presente en este Juzgado a defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa núm. 14030 que instruye contra el mismo y otros por atentado a un agente de la autoridad y lesión mezos grave, apercibido que de no hacerlo, se le declarará contumaz y rebeldía a los llamamientos judiciales, se entenderán las ulteriores actuaciones que se conciernan con los Estrados del Juzgado.

Dado en Batangas a 28 de Junio de 1893.—Diego Gloria.—Por mandado de su Sría, Ventura Tolentino, Anacleto Maguibay.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al acusado ausente Salidono Libarrio, vecino de Lipa, de esta provincia, para que por el término de 30 días, a contar desde la publicación del presente en la Gaceta, se presente en este Juzgado a defenderse de los cargos que contra él en la causa núm. 14051 que instruye contra el mismo y otros por tentativa de violación y lesiones mezos graves, apercibido que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebeldía a los llamamientos judiciales y se entenderán las ulteriores actuaciones que le conciernan con los Estrados del Juzgado.

Dado en Batangas, a 20 de Junio de 1893.—Diego Gloria.—Por mandado de su Sría., Gonzalo Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon al acusado ausente Santiago Montenegro, vecino de esta provincia, para que por el término de 30 días desde la publicación del presente en la Gaceta oficial, se presente en la cárcel pública de esta provincia de la Real Audiencia de Manila y de esta por la causa núm. 1302 que se sigue en dicha por tentativa de abusos deshonestos y atentado, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas a 6 de Julio de 1893.—Diego Por mandado de su Sría. Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de la Laguna, dictada con esta fecha en la causa núm. se instruye en este Juzgado por detención ilegal, se emplaza al testigo ausente nombrado Jorge, natural de la provincia de Tayabas, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial, comparezca en la expresada causa, apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término, se sustanciará el presente en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Santa Cruz 10 de Julio de 1893.—José Rabaca, P.

Don José Yebra Salmeron, primer Teniente Comandante segunda sección de la octava Línea del veinte de la Guardia Civil y Juez instructor de causas militares plaza y de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito, contra Don Leon Mores, Anacleto Zamora, Juan N. y otros por el delito de robo en cuadrilla con heridas graves hecho tuvo lugar en el sitio Canilao de la visita de la jurisdicción del pueblo de Pilar, en esta provincia de Sorsogon, el día 21 de Octubre de 1892.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto, llamo, emplazo a dichos individuos, para que en el término de 30 días, a contar desde la fecha, se presenten en esta de Guerra (silo en el cuartel de la Guardia Civil de Sorsogon) a fin de que sean oídos sus cargos, apercibimiento de ser declarado en rebeldía, si no comparecieren en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que tomen activas diligencias en busca de los referidos procesados, en caso de ser habidos, los remitirán en calidad de presuntos, apercibidos convenientes a este pueblo de Sorsogon, disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Sorsogon, 2 de Julio de 1893.—José Yebra.

Don José Yebra Salmeron primer Teniente Comandante segunda Sección de la octava Línea del veinte de la Guardia Civil y Juez instructor de causas militares plaza y de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito contra los paisanos Mores, Anacleto Zamora, Juan N. y otros por el delito de robo en cuadrilla con heridas graves hecho tuvo lugar en la Visita de Canilao de la visita de la jurisdicción del pueblo de Pilar en esta provincia el día 21 de Octubre de 1892.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, emplazo a dichos individuos para que en el término de 30 días, a contar desde la fecha se presenten en este Juzgado (silo en el Cuartel de la Guardia Civil del pueblo de Sorsogon) a fin de que sean oídos sus cargos bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía si no comparecieren en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial para que tomen activas diligencias en busca de los referidos procesados, en caso de ser habidos, los remitirán en calidad de presuntos, apercibidos convenientes a este pueblo de Sorsogon, disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Sorsogon 20 de Junio de 1893.—José Yebra.

Don José Yebra Salmeron, 1.º Teniente Comandante 2.ª sección de la 8.ª Compañía del vigésimo Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de las causas militares plaza y de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito contra los paisanos Doroteo Pallivno y Juan Olivario, por el delito de robo en cuadrilla en despoblado, con lesiones graves, vecindad de Lipa, y trabajadores en el lote situado en Pandan del pueblo de Ligao en esta provincia, cuya finca es de la propiedad de D. Vinancio Magtibay.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente 3.º edicto llamo, emplazo a dichos individuos para que en el término de 30 días desde la fecha se presenten en este Juzgado de guerra en el Cuartel de la Guardia Civil del pueblo de Sorsogon de que sean oídos sus cargos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía si no comparecieren en el referido plazo, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que tomen activas diligencias, en busca de los referidos procesados, en caso de ser habidos, los remitirán en calidad de presuntos, apercibidos convenientes a este pueblo de Sorsogon, disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Sorsogon 26 de Julio de 1893.—José Yebra.

Don Faustino Gonzalez Pizá, Teniente de Infantería de este Apostadero y Fiscal de una sumaria, habiéndose quedado en tierra el día 7 de Abril de 1892, la salida a la mar del Crucero «Castilla» el Marqués de la Victoria, de la clase indígena de la dotación del mismo, hijo de los Angeles, hijo de Gerónimo de Tondo, natural de los Angeles, provincia de Bulaca, el cual, nació en el servicio como voluntario en lo de Batangas, siendo soltero, de oficio labrador y sus señas pelo negro, ojos pardos, nariz chata, barba lampiña, de estatura mediana, de 30 años de edad, natural de Batangas.

Usando de las facultades que me concede las leyes de Enjuiciamiento, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado individuo señalándole el Real Cuartel de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación del presente edicto, para que se le oír y se le declare en rebeldía si no comparecieren en el referido plazo, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cavite a 9 de Julio de 1893.—Faustino Gonzalez.

Don Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de Navia y Fiscal de causas de esta Comandancia de Batangas, para que por el término de 30 días, a contar desde la publicación del presente en la Gaceta, se presenten en el Cuartel de la Comandancia de Marina a declarar en la causa núm. 1852 que instruye contra los mismos por robo en cuadrilla, en el sitio Canilao de la visita de la jurisdicción del pueblo de Pilar, en esta provincia de Sorsogon, el día 21 de Octubre de 1892.

Dado en Manila, 10 de Julio de 1893.—Francisco Escudero.—Por mandado de su Sría., Gabriel Sucgang.